

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2639

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN INTERCOOB
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GONZALEZ BOLIVAR
JUAN DAVID DURAN ESPINOSA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00015-00

El apoderado de la parte demandante, allega constancia de notificación de los demandados, MIGUEL ANGEL GONZALEZ BOLIVAR, quien fue notificado de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 291 y 292 del CGP, y al demandado JUAN DAVID DURAN ESPINOSA, quien fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, notificaciones que tienen resultado efectivo y cumplen con los requisitos establecidos en la normas en cita.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, el demandado se encuentra notificada, sin que haya presentado contestación alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **MIGUEL ANGEL GONZALEZ BOLIVAR** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN INTERCOOB**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 511 de fecha 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: DECRÉTESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 60.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA